

22211 / 713-1  
 NUMERO:- 62-I-26-AM.

TITULO DE CONCESION A FAVOR DEL C.  
 RUBEN MARIN Y KALL. 119



SECRETARIA  
 DE  
 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
 DIRECCION GENERAL DE  
 TELECOMUNICACIONES

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, -  
 que en este documento se llamará "LA SECRETARIA", tomando -  
 en cuenta que el C. RUBEN MARIN Y KALL, a quien en lo suce-  
 sivo se llamará "EL CONCESIONARIO", ha llenado los requisi-  
 tos legales y reglamentarios respectivos, le otorga la pre-  
 sente

CONCESION :

Para construir, instalar, operar y explotar una -  
 Estación Radiodifusora Comercial en CIUDAD SATELITE, MEX.,  
 con las condiciones y características que adelante se deta-  
 llan. Esta Concesión queda sujeta a las siguientes

CLAUSULAS :

PRIMERA.- La actividad de interés público ampara-  
 da por este Título se rige por las disposiciones aplicables  
 de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General  
 de Bienes Nacionales, de los Convenios Internacionales sus-  
 critos y que en lo futuro suscriba en esta materia el Go -  
 bierno Mexicano, y de los reglamentos, instrucciones, circu-  
 lares y prevenciones técnicas y administrativas que dicte -  
 "LA SECRETARIA".

SEGUNDA.- "EL CONCESIONARIO" declara que, según -  
 lo acreditó en el expediente que corresponde, es de naciona-  
 lidad mexicana y se encuentra en pleno goce de sus derechos  
 conforme a lo establecido en los artículos 35 y 36 de la -  
 Constitución General de la República.

TERCERA.- La estación radiodifusora a que se re-  
 fiere esta concesión tendrá las siguientes características:

ESTACION RADIODIFUSORA COMERCIAL DE ORIGEN.

CANAL ASIGNADO: 1560 kc/s.  
 UBICACION DEL EQUIPO TRANSMISOR: CIUDAD SATELITE, MEX.  
 DISTINTIVO DE LLAMADA: 71881. "X E R M K".  
 CLASE: " II ".



*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

*[Handwritten signature in blue ink]*

163



SECRETARIA  
DE  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
DIRECCION GENERAL DE  
TELECOMUNICACIONES



POTENCIA AUTORIZADA: 120

OPERACION DIURNA: 1000 Watts.  
OPERACION NOCTURNA: 500 Watts.  
SISTEMA RADIADOR: OMNIDIRECCIONAL.  
HORARIO DE FUNCIONAMIENTO: DIURNO Y NOCTURNO.

## CUADRO HORARIO:

M E S E S.	H O R A S	
	de las	a las
ENERO	7:10	18:20
FEBRERO	7:00	18:35
MARZO	6:45	18:45
ABRIL	6:20	18:55
MAYO	6:15	19:00
JUNIO	6:00	19:10
JULIO	6:10	19:15
AGOSTO	6:15	19:00
SEPTIEMBRE	6:25	18:40
OCTUBRE	6:30	18:15
NOVIEMBRE	6:45	18:00
DICIEMBRE	7:00	18:05

CUARTA.- "EL CONCESIONARIO" no podrá introducir - modificación alguna a las construcciones e instalaciones de la estación radiodifusora sin permiso previo y por escrito que para el efecto le conceda "LA SECRETARIA", salvo tratándose de trabajos de emergencia necesarios para el funcionamiento de la misma estación. En este último caso "EL CONCESIONARIO" deberá rendir a "LA SECRETARIA" un informe escrito, detallando los trabajos de emergencia en cuestión, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su iniciación.

QUINTA.- La presente concesión no otorga al "CONCESIONARIO" derechos reales sobre el uso del canal, en consecuencia, en los casos a que se refieren los Artículos 28 y 51 de la Ley Federal de Radio y Televisión, la "SECRETARIA" podrá suprimir el uso del canal o cambiar sus características de operación.

SEXTA.- El término de esta concesión será de veinticinco años, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Federal de Radio y Televisión, a partir del día veintiseis de enero de mil novecientos sesenta y dos, por lo que expirará el día veintiseis de enero del año de mil novecientos ochenta y siete; pero podrá ser refrendada al mismo concesionario sujetándose a lo previsto por el propio artículo 16.

11881. 165

165



SECRETARIA  
DE  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
DIRECCION GENERAL DE  
TELECOMUNICACIONES



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES  
Dir. Gral. de Telecomunicaciones  
★ SET 17 1963 ★  
Departamento de Radiodifusión  
JEFATURA  
MEXICO, D. F.

SEPTIMA.- De conformidad con lo establecido en los artículos 19 en su último párrafo y 20 de la Ley Federal de Radio y Televisión, "EL CONCESIONARIO" debe constituir garantía por la cantidad de \$ 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100) en depósito ante la Nacional Financiera, S.A., o bien \$ 20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100) mediante fianza otorgada por una institución legalmente autorizada.

Dicha garantía queda afecta al cumplimiento por parte del "CONCESIONARIO" de todas y cada una de las obligaciones que le imponen esta concesión, las leyes de la Materia, sus Reglamentos y los Acuerdos Administrativos que dicte la "SECRETARIA", así como el pago de las responsabilidades y sanciones en que incurra.

Si esta garantía se extinguiera o disminuyera, el "CONCESIONARIO" está obligado a restituirla o completarla dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se le comunique su extinción o disminución.

OCTAVA.- "EL CONCESIONARIO" se obliga a pagar al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, todos los impuestos, productos o aprovechamientos que le corresponda cubrir de acuerdo con la Ley.

NOVENA.- "LA SECRETARIA" fijará el mínimo de las tarifas que se apliquen a los diferentes servicios que preste el "CONCESIONARIO" conforme a lo establecido en el Artículo 53 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

Las tarifas que el "CONCESIONARIO" ponga en vigor, se sujetarán a las siguientes condiciones.

- a).- En ningún caso serán más bajas que el mínimo fijado;
- b).- Deberán ser registradas, previamente, en la Dirección de Tarifas, Maniobras y Servicios Conexos;
- c).- Estarán en vigor cuando menos un año; y
- d).- La Secretaría vigilará la correcta aplicación de las tarifas en vigor, conforme a lo dispuesto en el Artículo 54 de la Ley de la Materia.

DECIMA.- El funcionamiento de la estación radiodifusora deberá encomendarse, bajo la absoluta responsabili-

166 11881 166



SECRETARIA  
DE  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
DIRECCION GENERAL DE  
TELECOMUNICACIONES



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES  
Dir. Gral. de Telecomunicaciones  
★ OCT 17 1963 ★  
Departamento de Radiodifusión  
JEFATURA  
MEXICO, D. F.

dad del "CONCESIONARIO", a personal que cuente con el Certificado de Aptitud que corresponda, conforme a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

DECIMA PRIMERA.- "EL CONCESIONARIO" se obliga a dar toda clase de facilidades a los Inspectores de la "SECRETARIA" debidamente acreditados para que practiquen las visitas de inspección técnica, contable o administrativa que ésta considere pertinente.

"EL CONCESIONARIO" se obliga también a presentar a "LA SECRETARIA" el informe anual a que se refiere el Artículo 120 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

DECIMA SEGUNDA.- En caso de guerra internacional de grave alteración del orden público o cuando se tema algún peligro inminente para la paz interior del País o para la economía nacional, el Gobierno ejercerá los derechos que le otorga el Artículo 112 de la Ley de Vías Generales de Comunicación en los términos previstos en dicha disposición legal.

DECIMA TERCERA.- "EL CONCESIONARIO", en los términos del Artículo 97 de la Ley de Vías Generales de Comunicación se obliga a llevar su contabilidad tal como lo determinen las Secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Hacienda y Crédito Público.

DECIMA CUARTA.- En caso de incumplimiento por parte del "CONCESIONARIO" de cualquiera de las obligaciones de carácter fiscal que se deriven de la presente Concesión, "EL CONCESIONARIO" se somete expresamente al procedimiento administrativo de cobro y de ejecución establecido en el Código Fiscal de la Federación.

DECIMA QUINTA.- "EL CONCESIONARIO" se obliga a someter a la previa aprobación de "LA SECRETARIA", todos los contratos que celebre directamente, relacionados con la venta, el arrendamiento y otros actos que afecten al régimen de la propiedad de la radiodifusora.

DECIMA SEXTA.- Con fundamento en el Artículo 40; Artículo 9o. fracción III y Artículo 49 de la Ley Federal de Radio y Televisión "EL CONCESIONARIO" se obliga a mante-

*[Handwritten signatures and initials]*

*[Handwritten signature]*



SECRETARIA  
DE  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
DIRECCION GENERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

ner en buen estado los equipos necesarios para la operación de la estación y a reponerlos en todo o en parte cuando, a juicio de "LA SECRETARIA" y con plena justificación, dichos equipos no presten con eficacia los servicios a que se contrae la presente Concesión.

DECIMA SEPTIMA.- "EL CONCESIONARIO" se obliga a admitir en la estación a estudiantes y pasantes de las carreras relacionadas directamente con la radiodifusión, para efectuar prácticas siempre que se trate de personas que realicen sus estudios en Escuelas reconocidas por el Estado.

DECIMA OCTAVA.- Además de las causas de caducidad a que se refiere el Artículo 30 de la Ley Federal de Radio y Televisión y de las causas de revocación contenidas en el Artículo 31 de la Ley invocada, la presente Concesión será revocable por las siguientes causas:

- 1.- No prestar con eficacia, exactitud y regularidad el servicio, no obstante el apercibimiento.
- 2.- Traspasar la Concesión, o los derechos derivados de ella, sin la previa autorización de "LA SECRETARIA".
- 3.- Negarse a efectuar, en forma reincidente, las transmisiones a que se refieren los Artículos 59, 60 y 62 de la Ley de la Materia.
- 4.- Cambiar la ubicación de los Estudios o Plantas Emisoras, sin la previa autorización de "LA SECRETARIA".
- 5.- No reunir las condiciones y características a que se refiere el Artículo 50. de la Ley de la Materia.
- 6.- Retransmitir reiteradamente la señal de estaciones ubicadas en el extranjero sin la previa autorización de la Secretaría de Gobernación, a que se refiere el Artículo 65 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

DECIMA NOVENA.- La caducidad o la revocación de la presente Concesión será declarada administrativamente de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Federal de Radio y Televisión en su Artículo 35 y, en su caso, se observará lo dispuesto en los Artículos 32, 33 y 34 de la propia Ley.

VIGESIMA.- El impuesto que cause la presente Concesión será cubierto por "EL CONCESIONARIO" de acuerdo con



124



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES

la Ley General del Timbre.

Dado en la ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de septiembre del año de mil - novecientos sesenta y tres.

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

Signature of Ing. Walter C. Buchanan

ING. WALTER C. BUCHANAN.

EL CONCESIONARIO.

Signature of Ruben Marin y Kall

RUBEN MARIN Y KALL.



Stamp: SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, Dir. Gral. de Telecomunicaciones, SET 17 1963, Departamento de Radiodifusión, JEFATURA MEXICO, D. F.

REVISO: EL JEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

Signature of Lic. Jose David Batista

LIC. JOSE DAVID BATISTA.

Signature

Signature

JTTS/cmlp.

11881.

169

169 T. G. N.-2510-63